



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-081/2016

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-081/2016.

DENUNCIANTE: JUAN CARLOS TEXIS AGUILAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA ELECCIONES.

DENUNCIADOS: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SINAHÍ DEL ROCÍO PARRA FERNÁNDEZ.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS. Para resolver los autos del procedimiento al rubro citado, relativo al procedimiento especial sancionador incoado por **Juan Carlos Taxis Aguilar**, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en contra del **Partido Revolucionario Institucional** y **Sinahí Del Roció Parra Fernández**, por “**supuestos actos anticipados de campaña**” mismo que se sustanció por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones bajo la clave **CQD/PEPANCG024/2016**, y fue remitido para su resolución a este Tribunal Electoral.

GLOSARIO

- Comisión:** Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- Denunciante quejoso:**
- o Juan Carlos Taxis Aguilar, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Denunciados:	Partido Revolucionario Institucional y Sinahí Del Roció Parra Fernández.
ITE:	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Ley Electoral:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
Tribunal:	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

R E S U L T A N D O

ÚNICO. De lo expuesto por el denunciante y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- I. *Inicio del procedimiento.*** A las veintitrés horas con diez minutos del día dos de mayo de dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del ITE, se recibió escrito de queja o denuncia signado por el denunciante, en contra de los denunciados, por “supuestos actos anticipados de campaña”, escrito al que se asignó el número de folio 002150.

Luego, a las veintitrés horas con veinte minutos de la misma fecha, se remitió a la Comisión para su trámite y sustanciación, quedando registrado en el Libro de Gobierno, bajo la nomenclatura CQD/PEPANCG024/2016.

- II. *Radicación.*** El tres de mayo de dos mil dieciséis, la Comisión dictó el acuerdo de radicación correspondiente, en la cual registró la denuncia presentada bajo el número de expediente CQD/PEPANCG024/2016; asimismo, determinó reservar la admisión y el emplazamiento de la queja de mérito y giró oficio al Secretario Ejecutivo del ITE para que designara a quien realizara la diligencia ordenada, mediante el ejercicio de la función de Oficialía Electoral.
- III. *Desahogo de inspección.*** El cinco de mayo del año en curso, Erik Carvente Hernández, servidor público del ITE con funciones delegadas de Oficialía Electoral, autorizado para el desahogo, realizó la diligencia de inspección ordenada por el Secretario Ejecutivo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-081/2016

IV. Admisión, Emplazamiento y Citación a Audiencia de Ley.

Mediante acuerdo de fecha siete de mayo de la presente anualidad, la autoridad instructora, admitió el procedimiento especial sancionador y emplazó a los interesados a la audiencia de pruebas y alegatos que se llevó a cabo a las once horas con cero minutos del día cinco de mayo de dos mil dieciséis.

V. Medidas Cautelares. Por acuerdo de fecha siete de mayo del año en curso, la Comisión determinó sobre la medida cautelar solicitada por el denunciante de conformidad con las constancias y diligencias realizadas dentro del plazo legal establecido.

VI. Audiencia. El once de mayo de la presente anualidad, se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en los términos que constan en el expediente que se resuelve.

VII. Remisión al Tribunal. Concluida la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la autoridad administrativa electoral ordenó la elaboración del informe circunstanciado y la remisión del expediente al Tribunal.

VIII. Trámite ante el Tribunal.

1. Recepción y turno. El catorce de mayo del año que transcurre, el Magistrado Presidente del Tribunal, con motivo de la recepción del procedimiento especial sancionador, ordenó formar el expediente **TET-PES-081/2016**, y turnarlo a la Tercera Ponencia para su trámite y sustanciación.

2. Recepción y radicación. Una vez radicado el expediente en la Tercera Ponencia de este Tribunal, y analizadas las constancias del procedimiento sancionador en que se actúa, se advirtió que no existe documentación que requerir, ni diligencia que desahogar.

3. Verificación de la debida integración del expediente. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 391, de la Ley Electoral, se declaró como debidamente integrado el presente expediente con las constancias que motivan este proveído, por tanto, dentro del término legal correspondiente, se formuló el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

La materia del procedimiento especial sancionador que se resuelve es la relativa a la comisión de presuntas infracciones a la Ley Electoral consistentes en presuntos actos anticipados de campaña cometidos por el Partido Revolucionario Institucional y Sinahí del Roció Parra Fernández, lo cual, afectaría la equidad en la competencia, por lo que este Tribunal es competente para conocer y resolver este procedimiento especial sancionador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Local; 3, 6, 7 fracción II, 13, inciso b), fracción III, y 19, fracción VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y, 5, 389, y 391 de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Requisitos de la denuncia.

El escrito de denuncia por el que se inició el procedimiento especial sancionador en estudio, reúne los requisitos previstos en el artículo 384 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, derivado de que fue presentado por escrito, contiene firma autógrafa, el denunciante señaló domicilio para recibir notificaciones, su personalidad se encuentra acreditada, narró los hechos en que basó su denuncia y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

TERCERO. Improcedencia.

Los denunciados, en sendos escritos presentados el once de mayo del año en curso ante el ITE, señalaron que la queja debió desecharse por encontrarse en el supuesto a que se refiere el numeral 386, fracción II de la Ley Electoral, que a la letra establece:

Artículo 386. Se entenderán como denuncias o quejas frívolas:

[...]

II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

[...]



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-081/2016

Al respecto, se estima que no se actualizó la referida causa de desechamiento, en razón de que de la sola lectura de la denuncia, no se desprende que los hechos sean falsos e inexistentes, pues precisamente estos eran susceptibles de ser probados y posiblemente constituirían actos anticipados de campaña, análisis que amerita un estudio más detenido en el fondo y previo procedimiento en el que se aporten mayores elementos, amén de que el denunciante ofreció pruebas técnicas consistentes en 36 impresiones fotográficas y reconocimiento a realizarse por el funcionario facultado del ITE dotado de fe pública.

En ese orden de ideas, es de explorado derecho, que para tener por acreditada una causal de desechamiento o improcedencia, es necesario que se encuentre plenamente probada, pues de lo contrario, se estaría coartando sin suficiente razón, el derecho de quienes acuden a presentar una denuncia posiblemente constitutiva de infracción, así como de la colectividad, de que conductas dañinas del tejido social, no sean investigadas, y en su caso, sancionadas, razón por la cual, por lo expuesto en el párrafo anterior, no es procedente lo referido por los denunciados, respecto a que la queja que se resuelve actualizó la existencia en su momento, de una causa de desechamiento, o una vez admitida la denuncia, de improcedencia. Siendo aplicable por igualdad de razón la Jurisprudencia 18/1996 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **IMPROCEDENCIA DEL AMPARO, DEBE PROBARSE PLENAMENTE Y NO APOYARSE EN PRESUNCIONES.**

Aunado a lo anterior, del análisis de los autos, no advierte de oficio este Tribunal, la actualización de ninguna causal de improcedencia que pudiera dar lugar a decretar el sobreseimiento en el presente asunto.

CUARTO. Cuestión Previa.

Por cuestión de método, antes de iniciar con el análisis del procedimiento especial sancionador que se resuelve, se estima necesario destacar algunos aspectos relevantes al respecto.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso o), determina que es obligación de las legislaturas estatales tipificar las faltas en la materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

El mismo ordenamiento supremo señalado en el párrafo anterior, en el artículo transitorio Segundo, fracción II, inciso a) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil

catorce, se estableció el deber jurídico del Congreso de la Unión de aprobar en una ley general, las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.

Así, el Poder Legislativo Federal, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo numeral 440, párrafo 1, inciso a), se establece que las leyes electorales locales deberán considerar las reglas que incluirán la clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el legislador en el estado de Tlaxcala, al aprobar la Ley Electoral incluyó un capítulo específico correspondiente al procedimiento especial sancionador, que abarca de los artículos 382 a 392 del ordenamiento jurídico invocado.

Es importante precisar que del arábigo 51, fracción LII de la Ley Electoral, se infiere que los procedimientos especiales sancionadores son procedimientos especializados de urgente resolución, de carácter preventivo y provisional, que privilegian la prevención o la corrección de las conductas denunciadas, a efecto de corregir las posibles irregularidades y restaurar el orden jurídico electoral violado durante el proceso electoral.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversas tesis de las que se desprende algunas de las características de los procedimientos especiales sancionadores.

Del análisis del marco jurídico señalado, se desprende las características del procedimiento especial sancionador, el cual, por su propia naturaleza es diferente al ordinario, que fue previsto en la ley con anterioridad a aquel de cuyo estudio se trata.

En efecto, en la evolución de los procedimientos sancionadores en la materia electoral, inicialmente, las leyes preveían procedimientos ordinarios para determinar si sujetos del derecho electoral habían incurrido en infracciones administrativas.

Sin embargo, la realidad ofreció cuestiones cuya naturaleza no se ajustaba a las reglas que existían en ese entonces en los procedimientos sancionadores, pues estos no permitían resguardar y reparar adecuadamente los derechos, bienes y valores jurídicamente tutelados en circunstancias donde solo la celeridad en la actuación de la autoridad lo haría posible, dado que no se preveían medidas cautelares para evitar daños irreparables o de difícil reparación en los procesos electorales, ni que la determinación de las infracciones, sus responsables y las sanciones a imponer se generaran con oportunidad, pues los plazos establecidos no lo permitían.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-081/2016

Dicho en otras palabras, el procedimiento sancionador establecido antes de la creación del especial sancionador, no evitaba la producción de daños irreparables, ni la afectación de principios que regían en los procesos electorales, ni la vulneración de bienes jurídicos tutelados, que por su naturaleza, requerían una protección rápida y eficaz.

Consecuentemente, se tuvo que instrumentar un procedimiento sancionador que cubriera las necesidades establecidas en el párrafo anterior. Dicho procedimiento, en un inicio fue construido por vía jurisprudencial por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para posteriormente ser incluido en las leyes electorales, siendo bautizado como procedimiento especial sancionador.

De tal suerte, que el procedimiento especial sancionador se caracteriza por ser:

- Sumario o abreviado, pues los plazos para su tramitación son breves.
- Preventivo, dado que permite la implementación de medidas cautelares para que no se siga causando afectación a derechos o bienes jurídicos tutelados.
- Correctivo, pues tiene como objetivo reparar situaciones contrarias a Derecho dentro del proceso electoral.
- Apto o eficaz, para poner fin a conductas infractoras que por su naturaleza pueden causar daños irreparables al proceso electoral.
- Exhaustivo, pues a pesar de su celeridad, permite revisar todos los aspectos planteados en forma completa.
- Dispositivo, pues la carga de la prueba corresponde al denunciante, tal y como se desprende de la Jurisprudencia 22/2013, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación, visible en *la página 62, de la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, publicada bajo el rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.**

En esa tesitura, en general, conductas que tengan o puedan tener repercusión en valores y bienes tutelados relativos a los procesos electorales, y que por su naturaleza, ameriten la adopción de medidas

para reparar el orden jurídico en el menor tiempo posible, como lo puede ser una sanción, o el retiro de propaganda, entre otros; deben ser tramitadas vía procedimiento especial sancionador, pues es el mecanismo idóneo creado al efecto.

Es así, que derivado de la expedición de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se estableció un nuevo modelo para el trámite y resolución de los procedimientos especiales sancionadores, según el cual, su sustanciación corresponde al ITE, mientras su resolución, a este Tribunal, circunstancia diversa a la regulación anterior, donde la sustanciación y resolución correspondía solamente al órgano administrativo electoral en Tlaxcala.

De manera tal, que este Tribunal, en materia de procedimientos especiales sancionadores, realiza una función materialmente administrativa, pues mediante su resolución no se ejerce en realidad jurisdicción, ya que no existen partes que ventilen sus diferencias ante un tercero imparcial con decisiones vinculantes, sino se trata de una relación meramente administrativa entre el o los denunciados y el órgano público electoral local, lo que se conoce como procedimientos administrativos en forma de juicio. Al respecto es aplicable por igualdad de razón, la tesis VII/2016 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA. SUS DETERMINACIONES EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SON ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado D, 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, 470, 473, 475, 476 y 477, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 185, 189, fracción XVI, 189 Bis y 195, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 109 y 110, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el procedimiento especial sancionador está integrado por una serie de actos continuos y concatenados que inician con la investigación de los hechos motivo de la denuncia a cargo del Instituto Nacional Electoral, y concluyen con la determinación sobre la existencia o inexistencia de la infracción y, en su caso, la imposición de la sanción por parte de la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral. De lo anterior, se colige que existe un principio de unidad que genera que estos actos sucesivos sean tomados como un solo procedimiento administrativo efectuado de manera sucesiva por dos órganos de autoridad diferentes, pero con la finalidad de resolver un procedimiento sancionador de carácter administrativo, razón por la cual se concluye que, por regla general, aquellas determinaciones que adopte la Sala Regional Especializada dentro de ese procedimiento constituyen actos materialmente administrativos.

Consecuentemente, este Tribunal, como órgano resolutor, es el sujeto rector del procedimiento, y tiene la facultad de analizar la sustanciación



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-081/2016

de los procedimientos especiales sancionadores que se sometan a su consideración, y en caso de advertir alguna irregularidad, tomar las medidas necesarias para dejar los autos en estado de resolución, como lo puede ser la reposición del procedimiento, la realización de diligencias por la autoridad administrativa electoral o por el mismo Tribunal, etc., sin encontrarse vinculado por las determinaciones tomadas por el organismo público electoral local.

QUINTO. Hechos denunciados.

El denunciante, en su escrito presentado ante el ITE, el dos de mayo del año en curso, en esencia atribuye al Partido Revolucionario Institucional y a Sinahí del Roció Parra Fernández, la realización de actos anticipados de campaña mediante la pinta de treinta y seis bardas en el municipio de Xaloztoc, durante la etapa de intercampañas.

Ello porque según afirma Sinahí del Roció Parra Fernández participó en el proceso interno del Partido Revolucionario Institucional para seleccionar candidatos a Integrantes de Ayuntamiento en el municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, siendo designada como candidata a presidenta municipal, lo cual, concatenado al contenido de las bardas denunciadas en diversos lugares del municipio referido, consistente en el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, y la leyenda "Ella con Xaloztoc", o "Xaloztoc...es ella", aunado a que las referidas bardas se hicieron en el periodo de intercampañas, dan como resultado la acreditación de actos anticipados de campaña por los denunciados en la queja que se resuelve.

SEXTO. Manifestaciones de los sujetos denunciados.

En esencia, y en cuanto interesa al fondo del presente asunto, los denunciados señalan respecto de los hechos que se les imputan, lo siguiente:

- Que no ejecutaron los hechos materia de la denuncia.
- Que en las bardas, no se observa el nombre de la denunciada Sinahí del Roció Parra Fernández, por lo que no puede ser imputada como responsable.
- Que no se está haciendo promoción a la plataforma electoral registrada por el Partido Revolucionario Institucional y suscrita por sus candidatos.

- Que con la propaganda denunciada no se hace llamamiento al voto a favor de ningún candidato, coalición, candidatura común y partido político.
- Que con la propaganda electoral no se violentan los principios de la función electoral.
- Que a la fecha, no se encuentra transcurriendo el periodo de intercampaña.

SÉPTIMO. *Estudio de Fondo.*

I. Hechos relevantes.

La materia de la presente resolución consiste en determinar si se encuentra acreditado en autos, la existencia de actos anticipados de campaña, si como lo asevera el denunciante, el Partido Revolucionario Institucional y Sinahí del Roció Parra Fernández, pintaron bardas con el logo del Partido Revolucionario Institucional y la leyenda “Ella con Xaloztoc”, o “Xaloztoc...es ella”, en periodo de intercampañas, dentro de un contexto donde Sinahí del Roció Parra Fernández participó en el proceso interno del Partido Revolucionario Institucional para seleccionar candidatos a Integrantes de Ayuntamiento en el municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, siendo designada como candidata a presidenta municipal

En ese orden de ideas, conforme a la denuncia presentada por el quejoso, los hechos relevantes a probar en el procedimiento especial sancionador que se resuelve son los consistentes en determinar la existencia de las bardas denunciadas, con los contenidos referidos, en periodo anterior al inicio de las campañas.

Con lo cual una vez acreditado, se determine si Sinahí Roció Parra Fernández participó en el proceso interno del Partido Revolucionario Institucional para seleccionar candidatos a Integrantes de Ayuntamiento en el municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, siendo designada como candidata a presidenta municipal.

Y finalmente, de tenerse por acreditado todo lo anterior, si ello constituye actos anticipados de campaña.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-081/2016

II. Prueba de los hechos relevantes y su valoración

Respecto de los hechos relevantes a acreditar en la presente resolución y que se relacionan con la conclusión a la que se arriba más adelante, consta en autos los siguientes medios de prueba ofrecidos por el denunciante:

a) **Prueba técnica.** Consistente en treinta y seis impresiones de pintas de barda con el logo del Partido Revolucionario Institucional y la leyenda “Ella con Xaloztoc”, o “Xaloztoc...es ella”, insertas en escrito de denuncia, presentado el dos de mayo del año en curso ante el ITE, donde el denunciante describe circunstancias de tiempo, modo y lugar, en los que en su dicho, se realizó las conductas imputadas a los denunciados.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 368, párrafo cuarto, inciso c), 369, párrafos primero y tercero, y 392 de la Ley Electoral, la prueba de que se trata constituye un indicio de la existencia de las pintas de barda denunciadas por el quejoso.

b) **Documental pública.** Consistente en acta de fe de hechos de cinco de mayo del año en curso, realizada por el licenciado Erik Carvente Hernández, auxiliar electoral de la Secretaría Ejecutiva del ITE en funciones delegadas de Oficialía Electoral, realizada en los treinta y seis lugares indicados por el denunciante en su escrito inicial, cuyo texto a la letra consigna lo siguiente:

“...En ex fábrica San Miguel, San Miguel Contla, de Santa Cruz, Tlaxcala, a cinco de mayo de dos mil dieciséis.-----

VISTO, El contenido del escrito recibido las veinte horas con treinta minutos del día tres de mayo de dos mil dieciséis, en la secretaria ejecutiva de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el cual el Lic. Edgar Alfonso Aldave Aguilar, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Presenta escrito ante la Secretaria Ejecutiva para llevar a cabo la diligencia de respecto a diversas ubicaciones físicas; en cumplimiento a los artículos 41 Base V apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 104, párrafo I, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2,20,72, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 1,2,4,7,8,9,10,21,25,26,28 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y en acatamiento al Oficio número ITE-SE-028/2016 de fecha (sic) de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el cual se me delega la función de Oficialía Electoral mismo que anexo a la presente; ACUEDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 del Reglamento de Oficialía Electoral, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se ordena registrar con el número de folio **ITeseoe 025/2016**, en el libro de registro para la Oficialía Electoral correspondiente y con el objeto de certificar lo solicitado, se hace constar lo siguiente:-----

Que siendo aproximadamente las catorce horas con diez minutos se inicia el recorrido de localización de las bardas a las que hace referencia el oficio antes citado para efectos de la diligencia de verificación e inspección, siendo las catorce horas con veinte minutos,

iniciando en la ubicación: En Carretera federal Mexica-Veracruz, como referencia a la altura (frente) de las instalaciones de la empresa Metafpol, S. A. de C. V. del Municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; encontrando lo siguiente:

(Página Siguiete)

(IMAGEN)

Una barda perteneciente a una casa habitación la cual esta hecha de blok (sic) y tiene aproximadamente dos metros de altura por unos sesenta metros de largo la cual se aprecia que esta seccionada en tres partes la primera contiene un logotipo del partido político "PS", con fondo blanco, la segunda se encuentra blanqueada, y la tercera parte de igual forma se encuentra blanqueada, frente a dicha barda hay un terreno de labor como se aprecia en la imagen, dicha casa a la cual pertenece la barda en mención se encuentra freta (sic) a la empresa METAPOL S. A. de C. V., en dicha localización no pasó persona alguna y frente a la casa que se muestra en la imagen, en una puerta de metal color negro, llame paro (sic) nadie contesto.

Acto me traslade a la siguiente direccion (sic) ordenada misma que es en Carretera Federal México-Veracruz, como referencia a la altura (frente) de las instalaciones de la empresa Metapol S. A. De C. V; del municipio de Xaloztoc, del Estado de Tlaxcala, siendo las catorce horas con veintiún minutos encontrando lo siguiente:

(Página Siguiete)

(IMAGEN)

Se aprecia una casa con una barda y un zaguán de color verde metálico (sic) frente se observan árboles y una nopalera, dicha casa se encuentra sobre la carretera federal México- Veracruz frente a la empresa METAPOL S. A. de C. V., de acuerdo a la imagen y lo observado se aprecia que una parte de la barda se encuentra blanqueada, se llamó a la puerta de la casa mencionada y salió un apersona del sexo masculino de aproximadamente unos setenta años, cabello entre cano de tez blanca, no quiso proporcionarme su nombre ni sus apellidos, pero a pregunta expresa "de que si sabía cuándo ahbian (sic) blanqueado las bardas que rodean su casa" "me comento que tenía dos días que las habían blanqueado", al preguntarle por el contenido de la barda antes de blanquearla me comento que no se acordaba sin hacer algún comentario más al respecto.

Acto seguido me traslade a la siguiente dirección ordenada misma que es en Carretera Apizaco-Huamantla, como referencia a diez metros del taller mecánico, los tres Mendoza en el Municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala,; siendo las catorce horas con treinta minutos encontrando lo siguiente:

(Página siguiete)

(IMAGEN)

Se aprecia una barda de aproximadamente dos metros de altura por aproximadamente sesenta metros de largo la cual pertenece a un deshuesadero de automóviles, la cual está pintada con un fondo blanco y se aprecia el logotipo del Partido Político "PRI" en seguida se aprecia la leyenda "¡ ELLA CON XALOZTOC!", en colores verde y rojo, frente a esta hay un terreno baldío, preguntando a las personas que atienden dicho deshuesadero, me atendió un joven de aproximadamente treinta años de nombre Luis, sin proporcionarme sus apellidos de altura media y tez morena, al cual le pregunte si sabia que tiempo tenia que habían pintado la bada que rodea su negocio, el cual me dijo "que tenia mas de quince días que la habían pintado".

Acto seguido me traslade a la siguiente dirección ordenando misma que es en Carretera Apizaco-Huamantla, como referencia veinte metros después del Restaurant Bar "Malintzi", ubicado en San Pedro Tlacotepec, perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las catorce horas con cuarenta y tres minutos encontrando lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-081/2016

(IMAGEN)

Una barda en escuadra que se aprecia pertenece a la casa que se observa en la imagen dicha barda es de aproximadamente un metro ochenta centímetros por aproximadamente veinte metros de largo de cada barda, dichas bardas contienen lo siguiente: de frente se encuentra el logotipo del Partido Revolucionario Institucional PRI, seguido de la leyenda "¡ ELLA CO XA" de color verde y rojo de bajo de dicha leyenda una raya de color verde, la barda lateral se aprecia la siguiente leyenda "LOZTOCj" de color rojo, por debajo de dicha leyenda una línea de color roja, frente a dicha casa se encuentra estacionada una máquina que al parecer se encuentra descompuesta, y frente a dicha casa del otro sentido de la carretera Apizaco Huamantla se encuentra un restaurante bar denominado "Malintzi", al realizar el llamado en la puerta de la casa que se encuentra al otro lado de las bardas, apareció una persona del sexo femenino de veintiocho años tez morena compleción (sic) robusta y quien dijo llamarse Claudia sin proporcionar sus apellidos a la cual le pregunte si sabía cuando pintaron las bardas e su casa, me respondió que tenía mas de un mes que las habían pintado, que era casa de sus padres no sabía quien la había pitado o dado permiso.

Acto seguido me traslade a la siguiente dirección ordenada misma que es en Carretera Apizaco–Huamatla, como referencia cincuenta metros después del Restaurant Bar "Malintzi", ubicado San Pedro Tlacotepec perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las catorce horas con cuarenta y nueve minutos encontrando lo siguiente:

(Página Siguiente)

(IMAGEN)

Una barda de aproximadamente dos metros de alto por unos cincuenta metros de largo, misma que se observa blanqueada, y una parte de la barda con un anuncio de bailes populares y junto un negocio de composturas refrigeradores y lavadores, frente a dicha barda se encuentran varios negocios comerciales de abarrotes "Bety", así como un café internet, y venta de refacciones automotrices, preguntando a la encargada de la tienda de abarrotes, una joven de sexo femenino de tez morena y estatura media, de aproximadamente veinte años de nombre Beatriz sin proporcionar sus apellidos, a quien se le pregunto "que fue el día domingo si recordar la hora pero si estar segura que fue el domingo pasado".

Acto seguido me traslade a la siguiente dirección ordenada misma que se ubica en calle Ignacio Zaragoza esquina con calle pino Suarez de la comunidad de Guadalupe Texmolac, perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; sendo las quince horas con treinta minutos encontrando lo siguiente:

(Página Siguiente)

(IMAGEN)

Una barada perteneciente a la casa que se aprecia en la imagen la cual estaba blanqueada, y es de aproximadamente de dos metros de alto por aproximadamente treinta de largo, y junto a dicha barda hay dos accesorias que tienen negocios comerciales uno de ellos es de novedades y regalos y el otro es una estética denominada "Ye-es", por lo que pregunte a las encargadas de dichos negocios y las cuales eran de sexo femenino quienes se llaman según si (sic) dicho una Berenice y la otra Rosa, sin proporcionarme sus apellidos, a quienes les pregunte si sabían cuano habían blanqueado la barda antes citada y me respondieron "que apenas el día domingo pasado como al medio día la blanquearon", la encargada de la tienda menciono que era dueña de la propiedad en la que se encuentra la barda y que había dado permiso su esposo para la pinta pero que no sabía exactamente a quien y que la barda era del "PRI".

Acto seguido me trasladé a la siguiente dirección ordenada misma que se ubica en calle 20 de noviembre entre calle Emilio Sanchez Piedras y calle Xicoténcatl en la colonia José López portillo, perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo la quince horas con cuarenta minutos encontrando lo siguiente:

(Página Siguiente)

(IMAGEN)

Come se aprecia de la imagen hay un zagúan de color azul con manchas de oxido, junto una barda de aproximadamente dos metros de altura por veinte de largo la cual nesta (sic) parcialmente pinta, con lo siguiente fondo blanco, un logotipo del Partido Revolucionario Institucional "PRI", seguido de una leyenda que dice "¡ELLA CON XALOZTOC!", de colores verde y rojo, debajo de icha (sic) leyenda hay dos líneas de color verde y rojo, al llamar en el sahan en repetidas ocasiones (sic) no fue atendido mi llamada y toda vez que es una calle de terrasería no había alguna que me diera referencia sobre dicha pinta de la barda.

Acto seguido me traslade a la siguiente dirección ordenada misma que se ubica en calle Xicoténcatl esquina con calle Benito Juárez en la colonia José López portillo, perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las quince horas con cincuenta y un minutos encontrando lo siguiente:

(Página Siguiente)

(IMAGEN)

Una barda blanqueada perteneciente a un inmueble que se observa es de tipo comercial ya que hay varias cortinas metálicas sin que este tuviera una puerta de acceso, dio inmueble colinda con terrenos baldíos y frente a la barda blanqueada hay bloks para construcción, en la única cortina que estaba abierta, que se encuentra una tienda de "dulces", había una persona de aproximadamente cuarenta años de sexo femenino, quien no me proporciono nombre ni apellidos, estatura media, tez morena pelo entre cano, a quien le pregunte si sabía cuando habían blanqueado la barda de aun lado, respondiéndome que no se acordaba o que mas bien no sabía cuando la habían blanqueado. Que solo rentaba el local.

Acto seguido me traslada a la siguiente dirección ordenada misma que se ubica en calle Benito Juarez esquina con calle Emilio Sánchez Piedras en la colonia José López portillo, perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las quince horas con cuarenta y un minutos encontrando lo siguiente:

(Página Siguiente)

(IMAGEN)

Un inmueble que aparentemente se ve que es habitado, tiene una puerta que linda con la calle Emilio Sánchez Piedras, tiene el techo de laminas de metal, de su lado derecho la barda que se encuentra hay esta blanqueada en su totalidad, linda con terrenos baldíos por los dos lados del inmueble, al llamar a la puerta de dicha casa nadie respondía al llamado y no pasó persona alguna a quien poder preguntar.

Acto seguido me traslade a la siguiente dirección ordenada misma que se ubica en calle 20 de noviembre entre Emilio Sánchez Piedras Y CALLE Xicoténcatl en la colonia José López Portillo, perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las dieciséis horas con ocho minutos encontrando lo siguiente:

(IMAGEN)

Inmueble hecho de blok (sic) con techo de lamina de metal de aproximadamente un metro con ochenta centímetros de alto por cuatro metros de ancho y en uno de sus lados el que da a la calle 20 de noviembre se encuentra pintado de la siguiente manera tiene



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-081/2016

el fondo blanco, con un logotipo del Partido Revolucionario Institucional "PRI", con la leyenda "¡ELLA CON XALOZTOC!", en colores verde y rojo abajo dos líneas de color verde y rojo, preguntando con los vecinos de enfrente de dicho inmueble, a una persona que se encontraba fuera de su domicilio, una señora de aproximadamente cuarenta años de nombre Micaela sin proporcionar sus apellidos que la habían pintado desde hace como unos quince días, que no sabía otra cosa.

(IMAGEN)

Una barda de aproximadamente tres metros de alto por aproximadamente ocho metros de ancho, la cual tiene un fondo color blanco con la leyenda "¡ELLA CON XALOZTOC!", en colores verde y rojo, abajo dos (sic) líneas de color verde y roja, adelante un logotipo del Partido Revolucionario Institucional, a los lados de dicha barda se encuentra un sahuán color azul con partes oxidadas, y otro de color blanco, enfrente de dicha barda se encuentra un negocio de venta de zapatos "Price shoes", y a la encargada de dicho negocio quien dijo llamarce (sic) Angelica, sin proporcionarme sus apellidos, le pregunte si sabía cuando habían pintado la barda que se encuentra frente a su negocio, contestándome que no sabía para ya la había vista (sic) hace más de una semana. En el zaguán toque sin responder persona alguna.

Acto seguido me trasladé a la siguiente dirección ordenada misma que se ubica en calle republica del salvado entre calles republica de Nicaragua y republica de Brasil en la colonia Venustiano Carranza, perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala, siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos encontrando lo siguiente:

(IMAGEN)

Una barda que se encuentra en esquina la cual es de aproximadamente dos metros de altura por cuatro de ancho al parecer a una casa habitación, la cual contiene un fondo blanco con un logotipo del Partido Revolucionario Institucional "PRI", seguido con la leyende (sic) "¡ELLA CON XALOZTOC!", de color verde y rojo, abajo dos líneas de color verde y rojo, frente a dicha barda hay un parque publico (sic), al buscar alguna puerta para que preguntara sobre dicha barda solo se encontró una de color azul de metal, en la que atendió una señora de aproximadamente cincuenta años de edad, tez morena y cabello largo cano, quien solo me comentó que no era parte de su propiedad y que no sabía nada, sin darme datos.

Acto seguido me trasladé a la siguiente dirección ordenada misma que se ubica en calle republica de ecuador número 34 en la colonia Venustiano Carranza, perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las diecisiete horas con cinco minutos encontrando lo siguiente:

(Página Siguiente)

(IMAGEN)

Una barda blanqueada, misma que se encuentra entre dos casa (sic) de dos pisos de altura, junto a dicha barda hay poste de madera, frente a dicha barda hay un negocio de carnicería atendida (sic) por un señor de aproximadamente cuarenta y cinco años al cual le pregunto si sabría cuando blanquearan la barda de enfrente, contestándome que tenía dos días que la blanquearon dicho señor me comento que se llamaba Jesús Hernández.

Acto seguido me trasladé a la siguiente dirección ordenada misma que se ubica en Calle Republica de México esquina con republica de ecuador frente al cecati número 46 en la colonia Venustiano Carranza, perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las diecisiete horas con nueve minutos encontrando lo siguiente:

(IMAGEN)

Una barda de aproximadamente dos metros de altura, con quince de ancho, marquesina y la cual tiene un fondo blanco, con un logotipo del Partido Revolucionario Institucional "PRI" seguido de una leyenda "¡XALOZTOC ES ELLA!" en colores verde y rojo, abajo dos líneas de color rojo y verde, cabe mencionar que frente a dicha barda se encuentra el CECATY N°46, no se encontró con quien preguntar ya que se tocó en la puerta que hace contra esquina a la barda, de metal color negro pero nadie atendió y nadie pasaba por la calle, buscando algún negocio sin que estuviera abierto.

Acto seguido me trasladé a la siguiente dirección ordenada misma que se ubica en calle republica de Nicaragua entre privada Adolfo López mateos y andador ecológico en la colonia Venustiano Carranza, perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las diecisiete horas con catorce minutos encontrando lo siguiente:

(IMAGEN)

Una barda hecha de blok (sic) sin revocar perteneciente a un terreno valdío (sic) ya que la casa qyue (sic) se aprecia en dicha imagen pertenece a otra propiedad, dicha barda es de aproximadamente de dos metros de altura por aproximadamente nueve metros de ancho, en la cual se aprecia el emblema del Partido Revolucionario Institucional "PRI", seguido de la leyenda "¡ELLA CON XALOZTOC!", en colores verde y rojo, abajo dos líneas de color verde y roja, se llamó en la casa vecina que se aprecia en la imagen atendió nadie y no encontrando a nadie para poder preguntar sobre la pinta de dicha barda, me retiré.

Acto seguido me trasladé a la siguiente dirección ordenada misma que se ubica en calle republica de Nicaragua entre privada Adolfo López mateos y andador ecológico en la colonia Venustiano Carranza, perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las diecisiete horas con dieciseis minutos encontrando lo siguiente:

(IMAGEN)

Una barda de aproximadamente dos metros de alto por aproximadamente nueve metros de ancho, cabe hacer mención que dicha barda es complemento de la barda anterior, solo con la diferencia que esta se encontró blanqueada, y como se aprecia hay un zaguán, de color negro, en el cual llamamos para preguntar sobre dichas bardas pero nadie atendió a nuestro llamado, ya que al parecer es un terreno solo bardeado sin que este habitado. Frente a la misma se encuentran (sic) hay terreno baldío por lo que no pude preguntarle sobre la barda referida.

Acto seguido me trasladé a la siguiente dirección ordenada misma que se ubica en calle republica de Nicaragua entre privada Adolfo López Mateos y carretera federal Huamantla-Apizaco en la colonia Venustiano Carranza, perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las diecisiete horas con veinte minutos encontrando lo siguiente:

(IMAGEN)

Barda, de aproximadamente tres metros de altura por aproximadamente ocho metros de ancho junto a esta hay un zaguán de dos hojas de color verde con marquesina de colado de cemento, existe un medidor de luz, de igual forma hay un negocio de venta de radiadores "acoltzi", dicha barda es de fondo blanco con un emblema de (sic) partido de la Revolución Democrática "PRD" espacio en blanco, seguido del emblema del Partido Revolucionario Institucional "PRI", seguido de la leyenda "¡ELLA CON XALOZTOC!" con los colores verde y rojo, abajo dos líneas de color verde y rojo, al llamar en dicho sahuán (sic) me atendió un señor de aproximadamente sesenta años quien dijo llamarce (sic) Juan Acoltzin, y a quien se le pregunto si sabía cuando habían pintado dicha barda, reponiendo (sic) el señor antes citado que la habían pintado desde hace como quince días, (sic) que el domicilio era propiedad de "su tío", pero que no se encontraban porque son comerciantes.

Acto seguido me trasladé a la siguiente dirección ordenada misma que se ubica en calle republica (sic) de Nicaragua entre calle república (sic) de Guatemala y república (sic) del



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-081/2016

salvador (sic) en la colonia Venustiano Carranza, perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las diecisiete horas con veintiséis minutos encontrando lo siguiente:

(Página siguiente)

(IMAGEN)

En negocio de venta de tortillas de manera artesanal, en dicho negocio es de techo de lamina (sic) metalica (sic), entre su entrada se observa un tanque de gas y una aparente ventana, se encuentra una pinta que contiene la leyenda "¡ELLA CON XALOZTOC!", colores rojo y verde, y un emblema del Partido (sic) Revolucionario Institucional "PRI", le pregunte a la encargada de dicho expendio de tortillas, una señora de aproximadamente treinta y cinco años de edad tez morena de estatura media, quien dijo llamarce (sic) Juana sin proporcionarme sus apellidos, que si sabia (sic) cuando pintaron la entrada de su negocio, contestándome que tiene unos quince días que la pintaron que había dado permiso a unas "personas del PRI", que pasaron a preguntar.

Acto seguido me trasladé a la siguiente dirección ordenada misma que se ubica en calle república de Uruguay esquina privada Adolfo López mateos (sic) el la colonia Venustiano Carranza, perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos encontrando lo siguiente:

(Página siguiente)

(IMAGEN)

Barda en escuadra de aproximadamente tres metros de altura, por veinte metros de ancho de cada lado, misma que pertenece a una casa habitación con un zaguán de color rojo, dicha barda se encuentra parcialmente blanqueada, ya que solo se aprecia la leyenda "ES ELLA" de color rojo, se logra apreciar un emblema del Partido Revolucionario Institucional "PRI", y la palabra XALOZTOC., al llamar en dicho zaguán nadie atendió (sic) mi llamado. Frente a la casa se encuentra un lote baldío por lo que no vi persona alguna con quien preguntar.

Acto seguido de trasladé a la siguiente dirección ordenada misma que se ubica en calle republica (sic) de Bolivia entre avenida de las Américas y republica (sic) del salvador (sic) en la colonia Venustiano Carranza, perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos encontrando lo siguiente:

(Página siguiente)

(IMAGEN)

Casa de dos pisos de altura de color naranja, y en medio una pinta de color blanco, un emblema del Partido Revolucionario Institucional "PRI", en la parte media de dicha pinta se observa una venta y en la parte de arriba de dicha ventana se aprecia la leyenda "¡ELLA CON XALOZTOC!", de color verde y rojo dicha leyenda, en la parte baja de la ventana se aprecian dos líneas de color verde y rojo, como se puede apreciar la casa esta abandonada esto lo corrobore al asomarme por la ventan ya que no tiene vidrios esta, y efectivamente la casa esta abandonada. Frente a la barda se encuentra una casa con zaguán blanco pero nadie atendió a mi llamado.

Acto seguido de trasladé a la siguiente dirección ordenada misma que se ubica en calle José María Morelos esquina calle cinco de febrero de la primera sección perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos encontrando lo siguiente:

(Página siguiente)

(IMAGEN)

Inmueble que tiene dos cortinas de metal de color verde en un costado de dicho inmueble se aprecia una pinta con las siguientes características fondo blanco, un emblema del Partido Revolucionario Institucional "PRI", seguido (sic) de la leyenda "¡ELLA CON XALOZTOC!", de color verde y rojo, debajo de dicha leyenda dos líneas de color verde y rojo, frente a dicha barda se encuentra una casa habitación(sic) en la cual llame para preguntar sobre dicha barda y me atendió (sic) un joven de aproximadamente veinticinco años, el cual me dijo que se llama Pedro sin proporcionarme sus apellidos, de tez morena de altura media, comentó (sic) que tenía (sic) como do (sic) semanas que habían pintado la barda que se encuentra frente a la entrada de la puerta de su casa, así (sic) como la del otro lado de dicho inmueble.

Acto seguido de trasladé a la siguiente dirección ordenada misma que se ubica en calle José María Morelos esquina calle cinco de febrero de la primera sección perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos encontrando lo siguiente:

(Página siguiente)

(IMAGEN)

Mismo inmueble que de la imagen anterior que tiene dos cortinas de metal de color verde en un costado de dicho inmueble se aprecia una pinta con las siguientes características fondo blanco, un emblema del Partido Revolución Institucional "PRI", seguido (sic) de la leyenda "¡ELLA CON XALOZTOC!", de color verde y rojo, debajo de dicha leyenda dos líneas de color verde y rojo, frente a dicha barda se encuentra un terreno baldío (sic), como ha quedado en la descripción (sic) anterior el joven que me atendió manifestó que tenía (sic) como dos semanas que habían pintado dicha barda.

Acto seguido de trasladé a la siguiente dirección ordenada misma que se ubica en calle 16 de septiembre entre Francisco Sarabia y calle los pinos en san pedro, Tlacotepec, perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las dieciocho horas con siete minutos encontrando lo siguiente:

(Página siguiente)

(IMAGEN)

Una barda a pie de carretera, de aproximadamente un metro y medio de altura por aproximadamente cien metros de ancho, la cual está pintada con varios anuncios entre ellos anuncios de bailes populares y propaganda de tipo política, entre ellos un emblema del Partido Revolucionario Institucional "PRI", seguido de la leyenda "¡ELLA CON XALOZTOC!", de color verde y rojo, debajo de dicha leyenda dos líneas de color verde y rojo, seguido de otro emblema del Partido Revolucionario Institucional "PRI", dicha barda es la peticera (sic) la división de un terreno que da a una barranca.

Acto seguido me trasladé a la siguiente dirección ordenada misma que se ubica en calle 16 De Septiembre Entre Calle La Escondida Y Calle Vicente Guerrero De San Pedro Tlacotepec, (sic) perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las dieciocho horas con catorce minutos encontrándome lo siguiente:

(IMAGEN)

Un inmueble de aproximadamente tres metros por tres metros, con muros de aproximadamente dos metros de altura, con un techo de laminas (sic) de metal con piedras sobre dichas laminas, tras este "cuarto" una barda de mayor altura que al



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-081/2016

parecer delimita una propiedad con techo de lamina (sic); en dichos muros se aprecia un (sic) pinta que de su parte frontal se observa la leyenda "¡ELLA CON XAL!", de color verde (sic) y rojo , con líneas de color verde y rojo, y del lado derecho se aprecia la continuación de la leyenda "OZTOC", de color rojo y línea roja, dicho inmueble esta dentro de un terreno baldío (sic) y al parecer está abandonado por que dentro del mismo parece haber crecido malesa (sic) y no tiene puerta.

Acto seguido me trasladé a la siguiente dirección ordenada misma que se ubica en calle 16 de septiembre entre calle los pinos y Vicente guerrero (sic) en san pedro (sic) Tlacotepec, perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las dieciocho horas con dieciséis minutos encontrando lo siguiente:

(Página Siguiente)

Una barda parcialmente blanqueada, de aproximadamente dos metros de altura por aproximadamente treinta metros de ancho, y que una parte de dicha barda se logra apreciar las siguientes letras "Fernar", de color verde, y el resto de la barda se encuentra blanqueada al centro de la misma se pueden ver las letras "AP" abajo "PRI" , a un lado hay un negocio de venta de flores, y una tienda de abarrotes denominada "La tortuga", preguntando en esta ultima (sic) al encargado un señor de aproximadamente cuarenta años, de pelo entre cano tez morena, estatura baja, quien dijo llamarce (sic) Ancelmo sin proporcionar sus apellidos, al cual se le preguntó si sabia (sic) cuando habían blanqueado la barda que se encuentra al lado de su negocio, respondiéndome que la habían blanqueado al domingo pasado al medio día (sic) que llevo una camioneta con tres o cuatro personas y que la pintaron y se retiraron.

Acto seguido me traslade a la siguiente direccion (sic) ordenada misma que se ubica en calle La (sic) Escondida Entre (sic) Calle (sic) 16 De (sic) Septiembre Y (sic) Calle (sic) Francisco I Madero De (sic) San Pedro Tlacotepec, perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las dieciocho horas con dieciocho minutos encontrando lo siguiente:

(Página siguiente)

(IMAGEN)

Barda perteneciente a una casa la cual tiene un zaguán de color blanco con signos oxidación junto a un árbol, y una pinta sobre el muro de dicha casa de la cual se aprecia lo siguiente: emblema del Partido Revolucionario Institucional "PRI", seguido de la leyenda "¡ELLA CON XALOZTOC!", de color verde y rojo, de bajo dos líneas de color verde y rojo, al frente de dicha barda calle con terreno baldío, a un lado terreno (sic) labor, y al otro lado calle 16 de septiembre, toque en el zaguán referido pero nadie atendió y al buscar a persona alguna para pedir información no se encontró a nadie que viviera y pasara por el lugar.

Acto seguido me traslade a la siguiente direccion (sic) ordenada misma que se hubica en calle 16 de septiembre entre calle los pinos y Vicente guerrero (sic) en san pedro (sic) Tlacotepec, perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las dieciocho horas con veinte un minutos encontrando lo siguiente:

(Página siguiente)

(IMAGEN)

Una vivienda con una puerta de color negro que da hacia la calle 16 de septiembre, la cual tiene una pinta en su muro principal el cual es de fondo blanco y tiene una leyenda que dice "¡ELLA CON XALOZTOC!", de color verde y rojo, después de la puerta negra el emblema del Partido Revolucionario Institucional por lo que toqué en la puerta de la que se asomó por la ventana una persona del sexo masculino de aproximadamente sesenta y cinco años, pero me hizo pero me hizo una señal con su mano de "no" y no abrió la puerta; enfrente hay un negocio de venta de materiales para construcción denominado "Materiales San Pedro", donde pregunté al encargado un señor de aproximadamente cuarenta años de edad, de tez blanca estatura alta, el cual dijo llamarse Pedro sin proporcionar sus apellidos, que si sabía cuándo habían pintado la barda que se encuentra frente a su negocio, contestándome que si claro ya que el esta (sic) todos los días en su negocio y que tiene quince o veinte días que la pintaron.

(IMAGEN)

Una barda de aproximadamente dos metros de altura por cuatro de ancho, la cual tiene un fondo de color blanco y en la parte alta media el emblema del Partido Revolucionario Institucional "PRI", abajo la leyenda "¡ELLA CON XALOZTOC", de color verde y rojo, abajo dos líneas de color verde (sic) y rojo, se aprecia que dicha barda es complemento de una construcción (cuarto o caseta) en abandono, ya que al asomarme por las rejas de las ventanas, no había nada adentro del inmueble referido, sin haber personas por el lugar, decidí retirarme.

Acto seguido me traslade a la siguiente dirección (sic) ordenada misma que se ubica en calle 16 de septiembre entre calle buganvilia y calle independencia en san pedro Tlacotepec, perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las dieciocho horas con veintinueve minutos encontrando lo siguiente:

(Página siguiente)

(IMAGEN)

Inmueble que tiene dos cortinas metálicas de color verde que aparentemente son para uso comercial, a un costado de dichas cortinas se aprecia que en un muro de dicho inmueble una pinta que contiene un fondo blanco con un emblema del Partido Revolucionario Institucional seguido de la leyenda "¡ELLA CON XALOZTOC!", de color verde y rojo debajo de dicha leyenda dos líneas de color verde y rojo, a un lado de dicho inmueble se aprecia un terreno baldío y del otro lado una casa en la cual tocamos en su puerta pero nadie atendió mi llamado.

Acto seguido me traslade a la siguiente dirección ordenada misma que se ubica en calle sin nombre (atrás de la presidencia De San Pedro Tlacotepec) entre calle los pinos y calle Vicente guerrero, perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las dieciocho horas con treinta y siete minutos encontrando lo siguiente:

(IMAGEN)

Una barda de aproximadamente dos metros de altura por aproximadamente cien metros de ancho la cual contiene varias pintas del Partido Revolucionario Institucional "PRI", de la que se solicita (sic) se aprecia la leyenda "¡ELLA CON XALOZTOC!" de color verde y rojo, abajo dos líneas de color verde y rojo, frente a dicha barda se encuentra una iglesia de la comunidad de San Miguel, y un parque público, dicha barda pertenece al (sic) un terreno de labor, sin encontrar persona alguna que diera razón de la pinta de barda, preguntándole a dos personas se (sic) sexo femenino pero me dijeron que no sabían que no eran del lugar, sin querer dar su nombre u otro dato.

Acto seguido me traslade a la siguiente dirección ordenada misma que se ubica en calle canario esquina con Alvaro obregón en la colonia santa cruz zacatzontetla, perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos encontrando lo siguiente:

(Página siguiente)



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-081/2016

(IMAGEN)

Un inmueble que se observa una de sus bardas pintada con un fondo blanco y un emblema del partido Revolucionario Institucional "PRI", seguido de la leyenda "¡XALOZTOC ES ELLA!", de color verde y rojo, abajo dos líneas de color verde y rojo; dicha barda parece pertenecer a una casa que se encuentra una entrada de terracería que entra a la entrada de la casa pero llame sin que alguna persona me contestara; asimismo (sic) sin encontrar a persona alguna para preguntar por dicha pinta.

Acto seguido me traslade a la siguiente dirección ordenada misma que se ubica en calle Jilguero esquina con Alvaro Obregon en la colonia Santa Cruz Zacatzontetla, perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos encontrando lo siguiente:

(Página siguiente)

(IMAGEN)

Barda hecha de blok (sic) de aproximadamente dos metros de altura y seis metros de ancho aproximadamente, de la cual se aprecia un fondo blanco y un emblema del partido Revolucionario Institucional "PRI", seguido de la leyenda "¡XALOZTOC ES ELLA!", de color verde y rojo, abajo dos líneas de color verde y rojo, con banderitas de México, y en la cual al llamar por la entrada que se observa del lado derecho que es de terracería, no se atendio (sic) persona alguna.

Acto seguido me traslade a la siguiente dirección ordenada misma que se ubica en calle Álvaro obregón número 30 en la colonia santa cruz zacatzontetla, perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las dieciocho horas con cincuenta y un minuto encontrando lo siguiente:

(Página siguiente)

(IMAGEN)

Barda perteneciente a una casa habitación la cual es de aproximadamente dos metros de altura por ocho metros aproximadamente de ancho, en la cual hay un fondo de color blanco y un emblema del partido Revolucionario Institucional "PRI", seguido de la leyenda "¡ELLA CON XALOZTOC!", de color verde con rojo, abajo dos líneas de color verde y rojo, junto hay un zaguán de color blanco, en el cual toque pero nadie atendio mi llamado y no había personas por la calle para preguntar sobre la barda referida.

Acto seguido me traslade a la siguiente dirección ordenada misma que se ubica en calle Emiliano zapata número 44 entre avenida independencia y calle Jilguero en la colonia santa cruz Zacatzontetla, perteneciente al municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minuto encontrando encontrando lo siguiente.

(Página siguiente)

(IMAGEN)

Una barda la cual se aprecia un fondo blanco y un emblema del Partido Revolucionario Institucional "PRI", seguido de la leyenda "¡XALOZTOC ES ELLA!", de color verde y rojo, abajo dos líneas de color verde y rojo, que inicia con una altura aproximadamente de tres metros, terminando en aproximadamente dos metros, con un techo de laminas (sic), con un poste que tiene un medidor de luz, y una aparente puerta de madera, en la cual llamamos pero nadie atendio mi llamado y no había persona alguna por el lugar para preguntar.

Acto seguido me traslade a la siguiente dirección ordenada misma que se ubica en Carretera Apizaco-Huamantla, colonia Venustiano Carranza, como referencia a 200

metros después de la planta química Poliquimia del Municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala; siendo las diecinueve horas con siete minutos encontrando lo siguiente:

(IMAGEN)

(Página siguiente)

Barda perteneciente a un inmueble de dos plantas de altura hecho de ladrillo de color rojo, en el cual hay un taller de talachas automotriz, sobre dicho muro se encuentra una pinta con fondo blanco y un emblema de partido Revolucionario Institucional "PRI", seguido de la leyenda "¡ELLA CON XALOZTOC¡", de color verde y rojo, abajo dos líneas de color verde y rojo, preguntando al encargado del taller antes citado siendo un joven de aproximadamente veinte años de edad el cual no proporciono su nombre ni apellidos de tex (sic) morena y de estatura alta, tal cual se le pregunto si tenía conocimiento de cuando habían pintado la barda que se encuentra a un lado de su taller, contestando que tenía unos quince días que la pintaron.

Siendo las diecinueve horas con veinte minutos del día en que se actúa, se da por concluida la verificación descrita en el cuerpo del presente acta, firmando al margen y al calce el suscrito, constando la presente de treinta y dos fojas útiles por sus dos lados, en donde constan treinta y siete imágenes fotográficas con descripción, de la verificación. CONSTE.-----"

"....Secretaria Ejecutiva

OFICIO NUMERO ITE-SE-028/2016

LICENCIADO ERIK CARVENTE HERNANDEZ

AUXILIAR ELECTORAL, ADSCRITO A LA SECRETARIA

EJECUTIVA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

PRESENTE

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 8 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; en vía de notificación adjunto al presente el acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual se le delega la función de Oficialía Electoral, por lo que deberá tomar las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la función, y el acceso de los partidos políticos a la fe pública electoral, exhortándolo para que se ciña bajo los principios rectores de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad; asimismo, a los principios de idoneidad, intermediación, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad .

Sin más por el momento, quedo a su Usted.

A T E N T A M E N T E

Ex Fabrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala

16 de febrero de 2016.

LICENCIADO GERMAN MENDOZA PAPALOTZI

SECRETARIO EJECUTIVO

DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES..."



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-081/2016

“...Secretaria Ejecutiva

Oficialía Electoral

Ex Fabrica San Manuel, Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Tlaxcala, quince de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO: El contenido de los artículos 41 Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 104, Párrafo primero, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 20, 72, fracción III y 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 1, 2, 3, 4, 7, 21, 25 y demás relativos de Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; el suscrito Licenciado German Mendoza Papalotzi, en carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ACUERDA: Que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio correspondiente al Instituto a través del Secretario Ejecutivo y/o a través de otros servidores públicos del Instituto, en ese sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y toda vez que es una atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto delegar dicha función, por tanto se delega la función de Oficialía Electoral al Licenciado Erik Carvente Hernández, Auxiliar Electoral adscrito a esta Secretaría Ejecutiva, además de que tomará las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la función, y el acceso de los partidos políticos a la fe pública electoral. Por lo expuesto, y en cumplimiento a los ordenamientos legales descritos se:

ACUERDA

PRIMERO. Se delega al Licenciado ERIK CARVENTE HERNÁNDEZ, para que ejerza la función de Oficialía Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se le exhorta para que se ciña bajo los principios rectores de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad; asimismo, a los principios que enumera el artículo 5 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

SEGUNDO: Notifíquesele el presente acuerdo al funcionario en mención para que asuma con toda diligencia y facultades debidas al ejercer dicha función.

Así lo acordó y firma el Licenciado German Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Notifíquese y Cumplase.

LICENCIADO GERMAN MENDOZA PAPALOTZI

SECRETARIO EJECUTIVO

DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES...”

De la reproducción anterior se desprende que el cinco de mayo del dos mil dieciséis, el servidor público facultado para ello, dio fe de la existencia de treinta y seis bardas, veintidós de ellas con la leyenda “Ella es Xaloztoc” junto al logotipo del Partido Revolucionario Institucional, y cuatro con la

leyenda “Xaloztoc...es ella” también al lado del logo del Partido Revolucionario Institucional, mientras que nueve se encontraban blanqueadas, y una más semiblanqueada.

La documental de referencia hace prueba plena de la existencia de vientosis pintas de bardas el cinco de mayo del año en curso, ello con fundamento en los artículos 368, párrafo cuarto, inciso a), 369, párrafos primero y segundo, 388, párrafo tercero, y 392 de la Ley Electoral.

III. Valoración conjunta.

De las adminiculación y valoración conjunta de las pruebas relacionadas en el romano anterior, se desprende la existencia de prueba plena respecto de la existencia de treinta y seis bardas, veintidós de ellas con la leyenda “Ella es Xaloztoc” junto al logotipo del Partido Revolucionario Institucional, y cuatro con la leyenda “Xaloztoc...es ella” también al lado del logo del Partido Revolucionario Institucional, mientras que nueve se encontraban blanqueadas y una semiblanqueda. Ello con fundamento en los artículos 368, párrafo cuarto, incisos a) y c), 369, párrafos primero, segundo y tercero, 388, párrafo tercero, y 392 de la Ley Electoral.

IV. Normas jurídicas aplicables.

Como ya se mencionó con antelación, se imputa a los denunciados en el procedimiento especial sancionador que se resuelve, haber realizado actos anticipados de campaña, lo cual se encuentra vedado por la legislación aplicable, conforme a las siguientes disposiciones:

“LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 2. *Son principios rectores de la función estatal electoral los de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, **equidad**, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.*

Artículo 6. *Los ciudadanos y los partidos políticos son **corresponsables de la función electoral**, y en particular de la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios.*

Artículo 144. *Los plazos de registro de candidatos serán los siguientes, en el año del proceso electoral de que se trate:*

- I. Para Gobernador, del dieciséis al veinticinco de marzo;*
- II. Para diputados locales, del dieciséis al veinticinco de marzo;*



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-081/2016

III. Para integrantes de los ayuntamientos, del cinco al veintiuno de abril; y

IV. Para presidentes de comunidad, del cinco al veintiuno de abril.

Artículo 166. *Las campañas electorales podrán iniciar al día siguiente de la publicación del registro de los candidatos y concluirá tres días antes al de la jornada electoral.*

Las campañas para Gobernador tendrán una duración de sesenta días.

Las campañas para diputados tendrán una duración de treinta días.

Las campañas electorales municipales y de presidencias de comunidad tendrán una duración de treinta días.

En todo caso, las campañas electorales concluirán tres días antes de la jornada electoral.

Artículo 168. *Para los fines de esta Ley, se entenderá por:*

*I. **Campaña electoral:** El conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes debidamente registrados, para obtener el voto;*

*II. **Actos de campaña electoral:** Todos aquellos actos en que los partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes se dirigen a los ciudadanos para promover sus candidaturas; y*

*III. **Propaganda de campaña electoral:** Se compone de escritos, publicaciones, imágenes, impresos, pinta de bardas, publicidad por internet, grabaciones sonoras o de video, graffiti, proyecciones o expresiones orales o visuales, y todas las demás que forman parte de la contienda para un cargo de elección popular.*

Artículo 345. *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:*

I. Los partidos políticos y coaliciones, sus dirigentes, militantes y simpatizantes;

[...]

Artículo 346. *Constituyen infracciones de los partidos políticos y coaliciones:*

[...]

VII. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

Artículo 347. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

Mediante acuerdo ITE – CG 17/2015, el Consejo General del ITE aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016, en el que se establecen como fechas de inicio y conclusión de las campañas electorales las siguientes:

- Gobernador, del cuatro de abril al primero de junio de dos mil dieciséis.
- Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos del tres de mayo a primero de junio de la presente anualidad.

Además de lo anterior, de acuerdo a los criterios establecidos por la Sala Superior, son tres los elementos que se deben tomar en cuenta para determinar si, en el caso concreto, se configura o no, un acto anticipado de campaña:

- i) Elemento personal.
- ii) Elemento subjetivo.
- iii) Elemento temporal.

Elementos que se desarrollaran más adelante, aunque en este punto, cabe resaltar que resulta indispensable la concurrencia de los tres elementos señalados *-personal, subjetivo y temporal-*, para que se actualicen los actos de proselitismo anticipado con la finalidad de obtener preferencias electorales.

De tal suerte, que de lo expuesto en el presente apartado, se desprende que tanto los partidos políticos como sus militantes tienen prohibido realizar actos de campaña con anterioridad al inicio legalmente establecido para su celebración, en razón de que dicha conducta transgrediría el principio de equidad en la contienda electoral.

V. Caso concreto.

Este Tribunal considera inexistente la infracción relativa a la comisión de actos anticipados de campaña realizados por los denunciados, en razón



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-081/2016

de que no se encuentra acreditado en autos, el elemento temporal indispensable para tener por acreditada el ilícito de referencia.

En efecto, los procedimientos administrativos sancionadores, como es el procedimiento especial que se resuelve, tienen como objetivo establecer si en determinadas circunstancias de tiempo, modo y lugar, un sujeto o varios sujetos imputados, incurrieron en la comisión de una conducta que actualice una infracción administrativa, y en consecuencia deba aplicarse una sanción.

En ese sentido, todo procedimiento sancionador inicia mediante una denuncia o comunicación a la autoridad competente sobre la posible comisión de conductas infractoras de disposiciones jurídicas administrativas; de tal suerte, que las afirmaciones realizadas, deben ser acreditadas, pues no basta el dicho de quien informa a la autoridad sobre la posible comisión de una falta para tenerla por acreditada.

Consecuentemente, las normas que regulan el procedimiento especial sancionador, establecen una serie de reglas tendientes a permitir que las manifestaciones realizadas en una denuncia o informe, sean acreditadas; pero también, dar oportunidad a quien se encuentra señalado como posible infractor, de oponerse a la imputación, y en su caso, probar su dicho.

Es de explorado derecho, que para que una autoridad tenga por actualizada una infracción administrativa, debe realizar un ejercicio de subsunción, es decir, determinar si los hechos probados en actuaciones, encuadran en la hipótesis jurídica de la norma, y en consecuencia, tener por acreditada la infracción, debiendo imponer la sanción que corresponda.

En ese orden de ideas, el tipo administrativo respecto del cual debe determinarse si en la especie se actualiza o no, es el contenido en los artículos 2, 6, 144, 166, 168, 345, fracción I, 347, fracción I y 346, fracción VII, todos de la Ley Electoral, consistente en actos anticipados de campaña, lo cuales pueden ser definidos como aquellos en que los partidos políticos, coaliciones, candidatos, militantes y simpatizantes se dirigen a los ciudadanos para promover sus candidaturas, realizados antes del inicio legalmente establecido de las campañas electorales.

Ahora bien, tal y como ya se adelantó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que para determinar si los hechos sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña, debe existir la concurrencia de los siguientes elementos:

- i) **Elemento temporal.** Periodo en el cual ocurren los actos, cuya característica esencial es que se lleven a cabo antes de que inicien formalmente las campañas electorales.
- ii) **Elemento personal.** Los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral se encuentra latente.
- iii) **Elemento subjetivo.** Que los actos de proselitismo anticipado tengan la finalidad de obtener preferencias electorales, debe entenderse como la presentación de una plataforma electoral y la promoción de un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

Todos los cuales deben encontrarse acreditados para considerar la existencia de actos anticipados de campaña, o visto de otra forma, basta con que falte cualquiera de ellos, para que no se acrediten.

En la especie, no se encuentra acreditado el elemento temporal de los actos anticipados de campaña, ya que si bien es cierto, de autos se desprende la existencia de pinta de diversas bardas, no se encuentra probado que ello haya ocurrido en una temporalidad anterior al inicio de las campañas electorales.

En efecto, tal y como ha quedado sentado en el capítulo de pruebas correspondiente, consta treinta y seis fotografías ofrecidas por el denunciante que constituyen indicios de la existencia de pinta de bardas al dos de mayo del año en curso, las cuales no hacen prueba plena aún administradas al hecho de que durante la inspección realizada por el servidor público del ITE con facultades para ello, hizo constar que algunas personas refirieron diversas circunstancias, como la relativa a que las bardas fueron blanqueadas dos días antes de la inspección, o que las pintas de bardas databan de quince días o más tiempo atrás.

Ello porque la fuerza indiciaria de dichos testimonios es muy reducida, debido a que no consta en el acta de que se trata, el nombre completo de las personas que se entrevistaron, ni que se les haya requerido alguna identificación, u obtenido fotografía o vídeo de ellos o del lugar en el que se encontraban, por lo cual si bien es cierto, los atestes abonan al



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-081/2016

acreditamiento de la existencia de las pintas de barda denunciadas, ello es en un grado mínimo que no alcanza para hacer prueba plena, ello porque al no constar los elementos señalados, no existe certeza de las afirmaciones vertidas, por los que darles un valor de indicio relevante que administrado con las fotografías ofrecidas por el denunciante constituya prueba plena, sería frontalmente contrario a Derecho, máxime cuando los denunciados, mediante sendos escritos presentados el once de mayo de dos mil dieciséis ante el ITE, negaron los hechos de que se trata, principalmente aseverando que ya no se encontraban en periodo de intercampañas, sino de campañas.

A mayor abundamiento, de darle el carácter de indicio preponderante a los atestes de personas cuyos datos que los identifiquen previamente no consten, sería dejar en estado de indefensión a quienes en su caso, pudieran ser sancionados con la acreditación de los hechos infractores, pues no podrían controvertir el dicho de una persona, cuyos datos de identificación no se conocen.

Por otro lado, consta en autos documental pública que hace prueba plena de la existencia el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, de treinta y seis bardas, veintidós de ellas con la leyenda "Ella es Xaloztoc" junto al logotipo del Partido Revolucionario Institucional, y cuatro con la leyenda "Xaloztoc...es ella" también al lado del logo del Partido Revolucionario Institucional, mientras que nueve se encontraban blanqueadas, y una semiblanqueada.

Por otra parte, conforme al calendario electoral aprobado por el ITE, las campañas para gobernador iniciaron el cuatro de abril del año en curso, mientras que las de diputados locales, integrantes de ayuntamientos y presidentes de comunidad, empezaron el tres de mayo de la misma anualidad, y todas habrán de concluir el uno de junio de dos mil dieciséis.

De tal suerte, que si lo que se encuentra probado en autos es la existencia de veintiséis pintas de bardas correspondientes al cinco de mayo del año en curso (dado que nueve aparecieron blanqueadas y una semiblanqueada), no existe lugar a dudas de que para tal fecha, ya habían iniciado tanto la campaña a gobernador, como las de diputados locales, integrantes de ayuntamientos y presidentes de comunidad, razón por la cual, no se acredita el elemento temporal de los hechos denunciados.

Por lo expuesto en el presente apartado, resultaría ocioso entrar al análisis de los elementos personal y subjetivo de los actos anticipados de campaña, pues al no encontrarse acreditado el temporal, aun de hallarse probados los dos restantes, la conclusión sería la inexistencia de los hechos denunciados en análisis.

Por las razones expuestas, debe declararse inexistente la infracción imputada a los denunciados en el procedimiento especial sancionador que se resuelve.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Séptimo de la presente resolución, se declara inexistentes las infracciones imputadas a Sinahí del Roció Parra Fernández y al Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Notifíquese *personalmente* al **denunciante** y a los **denunciados** en el domicilio señalado para tal efecto; mediante oficio al **ITE** en su domicilio oficial; y, a todo aquel que tenga interés, mediante *cédula* que se fije en los estrados de este Tribunal. **Cúmplase.**

Así, en sesión pública celebrada a las diez horas con treinta minutos de esta fecha, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman, los Magistrados Hugo Morales Alanís, Luis Manuel Muñoz Cuahutle y José Lumbreras García, Integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero, y ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noé Montiel Sosa, quien certifica para constancia. Conste.

MGDO. HUGO MORALES ALANIS

PRESIDENTE

**MGDO JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA**

PRIMERA PONENCIA

**MGDO LUIS MANUEL MUÑOZ
CUAHUTLE**

TERCERA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA

SECRETARIO DE ACUERDOS